

PROYECTO

LEY N°

“Que modifica el Artículo 6° de la Ley N° 838 del 12 de septiembre de 1996 “Que indemniza a víctimas de violaciones de derechos humanos durante la dictadura de 1954 – 1989”

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Modifíquese el Artículo 6° de la Ley N° 838 del 12 de septiembre de 1996 “Que indemniza a víctimas de violaciones de derechos humanos durante la dictadura de 1954 – 1989”, en la forma siguiente:

“Artículo 6°: Las indemnizaciones establecidas en el Artículo 2° podrán ser demandadas por el cónyuge supérstite o los parientes consanguíneos sobrevivientes hasta el primer grado”

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.